



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE HABILITA A DIPUTADOS Y SENADORES PARA RENUNCIAR A SUS CARGOS, CON LA FINALIDAD DE PRESENTAR SU POSTULACIÓN A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE INDICA.

Fundamentos:

1.- La regla general en el sistema chileno es que los cargos de elección popular, como los de Diputado y Senador, no son libremente renunciables por voluntad propia, a diferencia de lo que ocurre en algunos otros países. Según la Constitución Política de la República de Chile, en su Artículo 60 inciso final, la renuncia solo es posible bajo una condición muy específica: Por enfermedad grave que impida el desempeño de sus funciones, para lo cual se requiere de un pronunciamiento de parte del Tribunal Constitucional, que acredite la seriedad e impedimento de la enfermedad.

2.- A su vez, un parlamentario puede dejar de ejercer su cargo por otras vías que no son una "renuncia" voluntaria simple, sino que por causales de cesación o pérdida de la investidura reguladas por la Constitución. Así, en caso de fallecimiento, aceptación de otros cargos incompatibles como la investidura como Ministro de Estado, la pérdida del cargo por infracciones graves o por nulidad de la elección por parte del Servicio Electoral. En resumen, la renuncia por "voluntad propia" o por motivos distintos a una enfermedad grave que impida el desempeño, actualmente no está permitida por la legislación chilena.





3.- Esta situación de rigidez ha generado debate en distintos momentos de la democracia de nuestro país, en orden a que actualmente no existe mayor flexibilidad a quien detenta un escaño, para moverse con libertad y según al momento político y social determinado. Por ello, la presente iniciativa de Reforma Constitucional propone permitir a las y los parlamentarios a presentar su renuncia para postular al cargo de concejal, alcalde, Gobernador Regional o Consejero Regional. Los parlamentarios a menudo poseen una vasta experiencia legislativa, política y de gestión de recursos públicos a nivel nacional. Permitirles renunciar para postularse a cargos regionales o municipales significaría llevar esta experiencia a la administración local, potencialmente mejorando la calidad de la gestión y la ejecución de políticas en las regiones y comunas.

4.- Bajo ese orden de cosas, la restricción establecida en nuestra Constitución limita el universo de candidatos disponibles. Permitir la renuncia por postulación amplía la oferta electoral, dando a los ciudadanos más opciones y la posibilidad de elegir a figuras con una trayectoria política reconocida, si así lo desean. Por ello, este proyecto de reforma constitucional respeta la libertad de postulación de la persona. Un parlamentario, como cualquier ciudadano, debería tener la posibilidad de redirigir su vocación de servicio público hacia un nivel de gobierno diferente si considera que allí puede ser más efectivo o si sus prioridades cambian. Restringir esto puede verse como una limitación indebida a los derechos políticos.





5.- En Chile, la ley permite que varios otros funcionarios públicos renuncien a sus cargos dentro de plazos definidos para postular. Mantener una prohibición estricta solo para parlamentarios podría considerarse una discriminación o un estándar excesivamente alto, especialmente si la renuncia ocurre con una antelación adecuada. Asimismo, la presente propuesta de reforma se enfoca en la necesidad de que el interés superior del servicio público y la descentralización primen. Permitir el flujo de capital humano político experimentado desde el nivel nacional al local, siempre y cuando se asegure la representación del distrito (mediante la provisión de la vacante), es un acto que fortalece la democracia y mejora la calidad de la política.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que las Diputadas y Diputados abajo firmantes queremos presentar ante esta Honorable Cámara el siguiente,

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo Único: Modifíquese la Constitución Política de la República, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se contiene en el Decreto 100 del año 2005, en el siguiente sentido:

1.- Incorpórese en el artículo 60° el siguiente inciso décimo nuevo, del tenor que a continuación se indica:

"Asimismo, los Diputados y Senadores podrán renunciar a sus cargos, con la finalidad de presentar su candidatura o postulación al cargo de Concejal, Alcalde, Consejero Regional





o Gobernador Regional. Para dichos efectos, el parlamentario o parlamentaria que ejerza este derecho deberá expresar su renuncia por escrito ante la Secretaría de la Corporación respectiva, de la cual deberá darse cuenta en la sesión siguiente de su presentación y remitirse al Tribunal Constitucional para su calificación. Para efectos de su reemplazo, la renuncia del parlamentario o parlamentaria surtirá efectos desde que el Tribunal Constitucional la tenga por calificada favorablemente, momento en el cual se podrá proveer su vacancia de conformidad con lo señalado en el artículo 51. Sin perjuicio de lo anterior, el parlamentario o parlamentaria estará habilitado para inscribir su candidatura desde el momento de la recepción de su carta de renuncia en la Secretaría de la Corporación respectiva”.

2.- En el artículo 93° numeral 15°, elimínese la frase **“del inciso final”**.

JAIME ARAYA GUERRERO

Honorable Diputado de la República

Distrito Número 3.







FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTIÁN VIDELA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENÉ ALINCO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS BIANCHI C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HELIA MOLINA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA MUSANTE M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL SOTO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN TAPIA R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR ULLOA A.

